



(ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Director: Dr. CAYETANO ANDRADE

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, MIERCOLES 25 DE ENERO DE 1961

TOMO CCXLIV

Núm. 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto que concede permiso al C. profesor y doctor Carlos Graef Fernández, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de la República Federal de Alemania 1
- Decreto que concede permiso al C. Vicealmirante C. G. Rigoberto Otal Briseño, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de la República de Portugal 2

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Norma Oficial de Calidad para conexiones usadas en la conducción de gas L. P. en las instalaciones domésticas, industriales y comerciales D. G. N. B.-11-1960 ... 2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Notificación a los que se consideren afectados con la solicitud del señor José Antonio Ruiz de la Herrán Villagómez, para instalar y explotar una estación radio-difusora comercial en Oaxaca, Oax. 3

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- Oficio que concede permiso al señor Carlos Patiño para resinar durante cinco años los montes de los predios fracciones de Cuchipitio de Jesús Huítrón, Chique-ritos y otros, en Ciudad Hidalgo, Mich. 4
- Oficio que concede permiso al C. Presidente del Comisariado Ejidal de Villa Fuerte, Maravatío, Mich., para resinar durante cinco años los montes ejidales del propio ejido 4
- Oficio que concede permiso provisional a la Compañía Resinas y Derivados, S. de R. L., de Uruapan, Mich., para resinar durante un año los montes de los predios denominados Ato. Tomaro, Llanos de Narén y otros, en Uruapan, Mich. 5
- Oficio que concede permiso provisional al C. Presidente de Bienes Comunales de Huiramángaro, Pátzcuaro, Mich., para resinar durante un año los montes comunales del propio ejido 5

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Cuenca del Río Santa Cruz, Municipios de Nogales y Santa Cruz, Estado de Sonora 6
- Declaración de propiedad nacional de las aguas del manantial Chishiyo y arroyo de Santa Cruz, así como sus cauces y zonas federales en Magdalena Jaltepec, Oax. 7
- Declaración de propiedad nacional de las aguas de la barranca Los Tepetates o Seca, en Tancitaro, Mich. ... 7
- Título de legalización número 31 otorgado en favor del C. Justo F. Fernández para el aprovechamiento de aguas de los manantiales Las Animas o El Rincón, en Jalapa, Ver. 8

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Acuerdo sobre inafectabilidad del predio constituido por una fracción del denominado Tantizohuiche, en Ciudad Valles, S. L. P., propiedad de Virginia Enriquez 9
- Acuerdo sobre inafectabilidad del predio denominado La Muralla, en Río Verde, S. L. P. 9
- Acuerdo sobre inafectabilidad del predio denominado Camichines y Guayabo, en Ciudad Guzmán, Jal. 10
- Resolución sobre el conflicto de límites y confirmación y titulación de bienes comunales del poblado Francisco I. Madero y Anexos, de El Plataedo, Zac. 10
- Resolución sobre nueva adjudicación de parcela en favor del ejidatario Martín Rodríguez, del poblado San Martín, en Pinos, Zac. 11
- Resolución sobre las nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado La Soledad, en Ixtayutla, Oax. 12

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

- Oficio relativo a la expedición de Patente de Aspirante al ejercicio del Notariado en favor del Licenciado Jorge Vicente Landa Salazar 12
- Oficio que comunica que se ausentará del despacho de la Notaría número 39 el C. Lic. Juan Alberto Duhne de la que es titular, quedando al frente de la misma el C. Lic. Protasio Guerra Ramiro, Notario número 52 con quien tiene celebrado convenio de suplencia .. 13
- Avisos Judiciales y Generales 13 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO que concede permiso al C. profesor y doctor Carlos Graef Fernández, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

teniendo en cuenta el estudio formulado por el C. Ing. José Ordóñez Torres el 14 de marzo de 1957 sobre dichos montes; el informe rendido por el C. Ing. Felipe Molina Trepo, con motivo de la revisión que practicó de dicho estudio y la fianza Número 55345 de 2 de mayo anterior de Fianzas Atlas, S. A., otorgada por la Unión Nacional de Resineros, A. C., por la cantidad de \$250,000.00 para garantizar el pago de multas o los daños a terceros que sus miembros pudieran ocasionar por invasión a propiedades, con sus trabajos de explotación, en virtud de encontrarse en trámite la inscripción de los documentos de propiedad y los contratos de explotación; así como el dictamen emitido por el Departamento de Aprovechamientos No Maderables sobre los mencionados documentos, esta Secretaría ha tenido a bien concederle permiso provisional durante un año para resinar los referidos montes, en la inteligencia de que la explotación deberá realizarse a vida por el sistema Hughes, considerando como diámetro mínimo de resinación el de 35 Cmts. medido a la altura de 1.30 Mts. a contar del suelo.

Asimismo se le hace saber que los árboles de 35 a 40 cmts. de diámetro llevarán una sola cara, los de 45 a 55 cmts. de diámetro dos caras y los de 60 cmts. de diámetro en adelante tres caras a la vez.

Las dimensiones de dichas no deberán exceder de 10 cmts. de ancho, 50 cmts. de altura y 15 mm. de profundidad.

Para la anualidad que se le concede y que comenzará a contar a partir de esta fecha, se le autoriza la explotación de:

3,898 (ocho mil ochocientos noventa y ocho) kilogramos de resina de pino.

El ingeniero forestal responsable queda obligado a presentar una relación de caras en operación, cuyo número se determinará por conteo directo.

Los derechos de monte y el impuesto forestal correspondientes serán cubiertos de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o. fracción III y 4o. fracción VI del decreto que reformó la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Forestal vigente, para que esta autorización surta efectos será necesario que presente ante la Agencia General del Ramo en Morelia, Mich., opinión favorable del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; para que se realice el mencionado aprovechamiento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 21 de diciembre de 1960.—El Subsecretario, Enrique Beltrán.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Cuenca del Río Santa Cruz, Municipios de Nogales y Santa Cruz, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de las facultades conferidas al Ejecutivo de la Unión por los artículos 3, 10 11 12 y aplicables de la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del Artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo, y

CONSIDERANDO:

Que la zona denominada Cuenca del Río Santa Cruz, de los Municipios de Nogales y Santa Cruz, del Estado de Sonora, vienen haciéndose alumbramientos de aguas subterráneas en forma excesiva, tanto para usos domésticos y servicios públicos, cuanto para fines agrícolas;

Que la Secretaría de Recursos Hidráulicos, hecho los estudios respectivos, ha concluido en que de continuar esa forma de explotación de los yacimientos acuíferos, se abatirán sus niveles en perjuicio de la población de Nogales y de todos los aprovechamientos existentes, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Cuenca del Río Santa Cruz, correspondiente a los Municipios de Nogales y Santa Cruz, del Estado de Sonora.

Esta región se delimita como sigue:

Principia en el punto de cruzamiento de la línea del ferrocarril México-Nogales y la línea divisionaria de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en la ciudad de Nogales, Son., en línea recta con rumbo al Sureste hasta la parte más alta del cerro denominado Casita; continúa de este punto con una línea recta al Noreste hasta la parte más alta del cerro conocido con el nombre de Chivato; y de este punto se traza una línea recta rumbo al Noreste que pasa por el centro del poblado Las Feñitas y termina en el límite internacional, continúa por este límite al Oeste hasta su punto de partida en la ciudad de Nogales donde se cierra el polígono.

ARTICULO SEGUNDO.—La veda a que se refiere el artículo anterior quedacomprendida en la tercera clasificación del artículo 11 del reglamento de la ley de 29 de diciembre de 1956 en materia de aguas del subsuelo.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de alumbramientos de agua para usos domésticos, desde la vigencia de este Decreto, nadie podrá extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada ni modificar los aprovechamientos existentes sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Esta Dependencia podrá conceder los permisos de que se trata únicamente en los casos en que, de los estudios relativos, se advirta que no se causarán los perjuicios que con el Decreto de veda se evitan.

A este efecto, los interesados en extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive las Dependencias del Gobierno e instituciones descentralizadas, así como particulares y contratistas, no podrán llevar a cabo los alumbramientos sin contar previamente con el permiso correspondiente.

En caso de obtener el permiso, permanecerán obligados a ejecutar las obras conforme a las especificaciones que se establezcan en el documento relativo por la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO CUARTO.—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen quedarán sujetas a los reglamentos que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para las extracciones de agua, de acuerdo con los estudios que se efectúen; en la inteligencia de que los aprovechamientos correspondientes deberán sujetarse específicamente a las siguientes normas:

a).—Tanto las obras existentes como las de nueva autorización quedarán sujetas a las disposiciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

b).—Los permisos para nuevas extracciones, serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico individual correspondiente.

c).—En caso de autorizarse la obra de alumbramiento, como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los planos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

La construcción de la obra con violación de las especificaciones y planos respectivos motivará la cancelación del permiso.

d).—Si debido a la extracción de agua del subsuelo, se afectaren las reservas hidráulicas subterráneas porque los aumbramientos sean mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá en los términos del artículo 13 de la ley de la materia y reglamentará todos los aprovechamientos existentes.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos podrá proponer en cualquier tiempo al Ejecutivo, la reglamentación que estime más adecuada en relación con los aumbramientos de agua en la zona a que se refiere este Decreto, para evitar los inconvenientes auidos por el artículo 10 de la Ley reglamentaria del Parrato Quinto del Artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo.

ARTICULO SEXTO.—Desde la vigencia de este Decreto los aprovechamientos existentes en la zona de la veda no podrán ser cambios de uso ni ser aumentados en sus gastos de extracción, ni cambiar la capacidad de los equipos de bombeo que se vengán utilizando sin previo permiso de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO SEPTIMO.—A contar de la vigencia del presente Decreto los propietarios de las obras de aumbramiento de aguas del subsuelo existentes en la zona vedada, dispondrán de un plazo de noventa días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características, de las obras, el equipo de bombeo, uso de las aguas y, si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

Se entenderán como obras de alumbramiento existentes las que se encuentren en proceso de construcción y sea terminadas en el plazo de noventa días a que se refiere este precepto.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo V.—Rúbrica.

DECLARACION de propiedad nacional de las aguas del manantial Chishiyo y arroyo de Santa Cruz, así como sus cauces y zonas federales, en Magdalena Jaltepec, Oax.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Aguas Federales.—Oficina Técnica Jurídica de Corrientes.—Expediente: 201.411(727.2)23971.—Ant. S-4143(663).

DECLARACION NUMERO 6

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas del manantial Chishiyo tienen las siguientes características:

Son de régimen permanente y afloración espontánea, estando situadas a una distancia de 300 metros al sur poblado de Santa Cruz Mitlatongo, en jurisdicción del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochistlán en el Estado de Oaxaca. Las aguas de dicha fuente escurren por un pequeño cauce de 60 metros de longitud hacia la margen derecha del arroyo de Santa Cruz, Distrito de la misma comprensión municipal ya citada. Este arroyo es permanente y de cauce definido, corre de Norte a Sur y tiene una longitud aproximada de 4 kilómetros hasta su afluencia en el Río Grande Yanhuilán o Elatongo, declarado nacional el 30 de septiembre de 1927, correspondiendo a la cuenca del Río Verde.

De la descripción anterior, resulta, que las aguas de que se trata, reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y en los artículos 10, fracción IV y 20, de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, por lo que el suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción I de la citada ley y lo, de su reglamento, declara que son de propiedad nacional las aguas del manantial Chishiyo y arroyo de Santa Cruz, lo mismo que sus respectivos cauces y zonas federales en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas que las hayan venido utilizando de una manera continua, pública y pacífica cinco años antes de la fecha de esta declaración, podrán legalizar sus aprovechamientos en los términos que la Ley de Aguas vigente determina.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de enero de 1961.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo V.—Rúbrica.

DECLARACION de propiedad nacional de las aguas de la barranca Los Tepetates o Seca, en Tancitaro, Mich.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Aguas Federales.—Oficina Técnica Jurídica de Corrientes.—Expediente: 201.411(723.5)13860.—Ant. S-4143(571).

DECLARACION NUMERO 5

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas de la barranca de Los Tepetates o Seca, tienen las siguientes características:

Son de régimen torrencial y cauce definido, originándose en las estribaciones del cerro denominado La Ladera, perteneciente al Municipio de Tancitaro, Estado de Michoacán.